

RESOLUCIÓN

La Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2024, en la aplicación presupuestaria 08.06.336A.485.05, consigna nominativamente seis mil euros (6.000 €) con destino a la Federación Cántabra de Boxeo. Programas de tecnificación deportiva. Desarrollo de deportistas de alto nivel, con NIF G39044599.

Visto el expediente referente a la subvención nominativa consignada en la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, con destino a la Federación Cántabra de Boxeo. Programas de tecnificación deportiva. Desarrollo de deportistas de alto nivel, consignada en la aplicación presupuestaria 08.06.336A.485.05, en el que consta que la entidad beneficiaria ha aportado la Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, y ha acreditado que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la AEAT, TGSS y Agencia Cántabra de Administración Tributaria, y no tiene pendiente resoluciones de reintegro de subvenciones,

Vista la Memoria/Propuesta de la Directora General de Deporte, que manifiesta que la federación reúne todas las condiciones para resultar beneficiaria,

Visto lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud de las atribuciones recogidas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

De acuerdo con todo lo que antecede se solicita que se realicen los trámites administrativos oportunos para proceder al abono de la cantidad consignada de conforma nominativa en la citada ley de presupuestos, y se,

RESUELVE

1º.- Conceder una subvención nominativa por un importe total de seis mil euros (6.000 €) con destino a la Federación Cántabra de Boxeo. Programas de tecnificación deportiva. Desarrollo de deportistas de alto nivel.



Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones:

PRIMERO. - Objeto de la subvención y gastos subvencionables

La Federación destinará la cantidad señalada al pago de los gastos de organización y funcionamiento del programa de tecnificación deportiva realizado en el año 2024 en los que hayan participado deportistas cántabros previamente seleccionados por la propia Federación en función del ranking fijado por la misma y siguiendo el programa deportivo de tecnificación presentado por la Federación.

Los objetivos del Programa de Tecnificación son:

- a) Atender la especialización técnica de los deportistas desde sus inicios, y durante las diversas etapas de su perfeccionamiento deportivo, en su ámbito territorial, con una mejora constante hasta su consolidación como deportistas de alto nivel.
- b) Ayudar a compatibilizar la práctica deportiva con la formación académica del deportista, con el claro objetivo de conseguir la formación integral de los jóvenes deportistas.
- c) Colaborar con un proyecto técnico único, que pueda ser aplicado, inicialmente, en las fases de tecnificación autonómica, y posteriormente, en la alta competición nacional.
- d) Detectar promesas deportivas cántabras.

A los efectos de la presente subvención, se considera deportista cántabro el que contando con licencia de la Federación tengan su domicilio fiscal en territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2023.

En concreto, serán gastos subvencionables:

- a) Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio de la federación (gastos corrientes o de funcionamiento).
- b) Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:
 - Ser bienes fungibles (no tienen este carácter los ordenadores, vehículos, barcos, equipos tecnológicos...).
 - Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.



- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
 - Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.
- c) Los importes asignados a los clubes deportivos integrados en la federación cuando sean gastos necesarios para la celebración de eventos deportivos para los cuales la federación no cuente con los medios propios suficientes para su organización y ejecución.
- Esta asignación a los clubes no podrá suponer en ningún caso un beneficio económico, industrial o lucro para los clubes y deberán tener unos criterios de concesión aprobados previamente en la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de la Federación que se entregará en la Dirección General de Deporte.
- d) Se podrán asignar ayudas para los deportistas de la federación según unos criterios de concesión aprobados previamente en la Asamblea General y/o Extraordinaria de la misma.
- e) El programa de tecnificación será el definido por la Federación en la documentación de inicio presentada en la Dirección General de Deporte firmado por el Secretario de la Federación con el visto bueno del Presidente.

Se considerarán gastos del programa de tecnificación, exclusivamente los dirigidos a los deportistas y técnicos incluidos dentro del programa de tecnificación deportiva presentado en los anexos de la memoria de la federación, y, en concreto, los siguientes:

1. Personal técnico deportivo contratado exclusivamente para realizar la actividad de tecnificación (parte proporcional de nóminas, retribuciones exclusivas de técnicos contratados para impartir tecnificación, alojamiento y manutención, aportando memoria específica de los gastos y fechas).
2. Costes generales para realizar las actividades incluidas en los programas de tecnificación: arrendamiento de instalaciones deportivas para el desarrollo de la actividad específica de tecnificación, material específico para la tecnificación o los gastos por suministros y combustibles entre otros, en la parte proporcional a las actividades de tecnificación (la imputación del gasto debe argumentarse con criterios objetivos).

El coste a destinar del pago del arrendamiento no podrá superar la cantidad de 4.000 euros (IVA excluido).

3. Gastos de gestión administrativa atribuibles a las actividades de tecnificación (la imputación del gasto debe argumentarse con criterios objetivos).



4. Concentraciones puntuales para realizar actividades incluidas en los programas de tecnificación.
5. Seguros de los deportistas (siempre y cuando no estén repercutidos en la licencia de los deportistas, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 72/2002, de 20 de junio), y de los técnicos-docentes que les cubra durante la realización de los programas de tecnificación deportiva.
6. Adquisición de material deportivo no inventariable imprescindible para el desarrollo de las actividades de tecnificación deportiva.
7. Ropa deportiva de uso exclusivo para la realización de la tecnificación deportiva (siempre y cuando no esté repercutida en todo o en parte a los deportistas o clubes deportivos, y se aportará declaración responsable).
8. Transporte y alojamiento de deportistas, así como sus gastos de manutención cuando hayan sido generados por la tecnificación deportiva.
9. Seminarios, jornadas, clinics, charlas técnicas o similares relativas a la tecnificación y dirigidas a los deportistas del programa de tecnificación deportiva.
10. Formación específica de entrenadores vinculados al programa de tecnificación deportiva.
11. Seguimiento médico-deportivo (personal médico deportivo, revisiones médico-deportivas, psicólogos, fisioterapeutas) de los deportistas relacionados en la memoria del programa de tecnificación deportiva.

No se consideran gastos subvencionables:

1. Las licencias deportivas.
2. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.
3. La asistencia a campeonatos tanto regionales como nacionales e internacionales.
4. Gastos de abogados, procuradores y costas judiciales, así como los derivados de sanciones, multas o recargos de cualquier naturaleza.
5. Las adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación, si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.



6. Se excluyen expresamente los gastos de banquetes, galas, fin de fiesta o eventos similares.
7. Material publicitario de la federación, como agendas, anuarios, calendarios, etc.

SEGUNDO. – Obligaciones de la entidad beneficiaria

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Garantizar la adopción de las medidas de información, difusión y publicidad de la colaboración de la Consejería competente en materia de deporte del Gobierno de Cantabria en la financiación de la competición. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de un 20% de la cantidad total concedida.
- c) Justificar, ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente y/o cualesquiera otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- e) Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que de conformidad con la normativa aplicable puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería competente en materia de deporte, de la Intervención General del Gobierno de Cantabria y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.
- g) Asimismo, son obligaciones de la entidad beneficiaria las dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.
- h) La federación deberá hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión (anuncios, carteles, actos públicos, web, portal de transparencia y demás soportes publicitarios) y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que realice, la colaboración del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.



i) La entidad beneficiaria deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

TERCERO. - Compatibilidad

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Sin embargo, es incompatible con recibir otra subvención de la Dirección General de Deporte para cubrir los mismos gastos.

CUARTO. – Abono de la subvención

La subvención se abonará en un único pago una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la Federación Deportiva beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



QUINTO. - Justificación

La federación beneficiaria deberá justificar la actividad subvencionada concedida mediante la presentación, en la Dirección General de Deporte, de la siguiente documentación cuyo plazo de presentación finalizará el 31 de marzo de 2025:

1. Certificado de haber realizado la actividad subvencionada y de que la cantidad asignada ha sido destinada al uso definido anteriormente, firmado por el Secretario de la Federación Deportiva con el visto bueno del Presidente.

2. Relación clasificada de los gastos de la actividad, indicando el concepto, la fecha de emisión y fecha de pago, número de factura, base imponible, IVA, importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.). La federación beneficiaria está obligada a justificar, ante la Dirección General de Deporte, el del coste total del **programa deportivo de la Federación**, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria económica explicativa presentada por la federación con fecha 20 de noviembre de 2024 y que asciende a 6.200,00 €, enumerando todos los gastos y facturas, y solo se tendrán en cuenta aquellos gastos subvencionables que hayan sido incluidos en el proyecto subvencionable presentado por la federación.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 38/2003, se aportarán todas las facturas y documentos acreditativos de pago de la realización de la actividad subvencionada, que deberán suponer, un importe igual o superior al proyecto subvencionable presentado por la federación, a nombre de la Federación beneficiaria de la subvención al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a la actividad subvencionada y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. Asimismo, de conformidad con el referido precepto, las facturas originales se custodiarán por parte de la entidad federativa por un periodo de cuatro años para que, en su caso, sean comprobadas y revisadas por la Dirección General de Deporte, la Intervención General y el Tribunal de Cuentas, que podrán requerir la remisión de las facturas originales, así como los justificantes de los pagos realizados que, en todo caso, deberán ser por un importe igual o superior a la cantidad concedida y reunir los requisitos que para las facturas establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Todos los gastos correspondientes a hoteles, restaurantes, viajes y transporte/desplazamientos deberán acompañarse de una memoria, firmada por el Secretario de la Federación con el visto bueno del Presidente, relacionando correlativamente, fechas, lugares, personas asistentes con referencia a su categoría o estamento deportivo, coste de la inscripción y conceptos incluidos en la misma.



Las cuantías a subvencionar en concepto de desplazamientos y manutención serán los siguientes:

1. Las cuantías a subvencionar en concepto de desplazamientos en vehículo particular o individual serán subvencionable en cuantía máxima de 0,26 euros/kilómetro. Si el desplazamiento tuviera lugar en avión o trenes de alta velocidad o velocidad alta será subvencionable el importe del billete en clase turista y si lo fuera en trenes convencionales u otros medios de transporte regulares, en primera clase o preferente.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá subvencionar la utilización de taxis o vehículos de alquiler con o sin conductor en destino.

También resultarán indemnizables los gastos de peaje en autopistas.

2. Las cuantías a subvencionar en concepto de alojamiento y manutención serán las siguientes:

- a) Estancias en Madrid y Barcelona capital: será subvencionable en un 100% hasta un máximo de 70 euros por persona/noche.
- b) Estancias en el resto de España será subvencionable en un 100% hasta un máximo de 50 euros por persona/noche.
- c) Las cuantías máximas diarias en concepto de manutención serán las siguientes:
 - Desayuno: 5 euros.
 - Comida/Almuerzo: 12 euros
 - Cena: 12 euros.

En el caso de no alojarse las cuantías máximas de manutención serán las recogidas anteriormente.

El coste total justificado de restauración o similares no podrá suponer más de un 25% del total de la actividad subvencionada.

Asimismo, los gastos de arbitraje serán admitidos exclusivamente cuando vengan acompañados de su correspondiente Memoria en la que se indique día, competición arbitrada y persona que realizó el arbitraje.

Igualmente, los gastos de personal correspondientes a técnicos, entrenadores, o personal administrativo serán admitidos exclusivamente cuando vengan acompañados de una Memoria en la que se acredite su relación laboral con la correspondiente entidad deportiva y que incluya copia de las nóminas abonadas o factura en el caso de empresas o autónomos.



El pago en metálico sólo se admitirá cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación y este será justificado mediante los movimientos de la contabilidad de la entidad en la que figuren las fechas y los conceptos de salida del dinero.

4. Memoria explicativa de la actividad realizada referida al año 2024. (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la D.G. de Deporte).

Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 y paguen entre el 01 de enero de 2024 y 31 de marzo de 2025.

Sobre toda la documentación recaerá informe favorable de la Dirección General de Deporte.

5. Memoria de todas las actuaciones de publicidad en las que conste estar subvencionado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte durante el año 2024.

6. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (artículo 72.2 e) del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

7. En caso de justificar impuestos indirectos se deberá aportar declaración responsable de que la federación es destinataria final del impuesto.

8. Declaración responsable suscrita por el presidente de la federación de haber informado a todos aquellos terceros cuyos datos de carácter personal sean cedidos a la Dirección General de Deporte, mediante la entrega a estos del modelo cumplimentado.

Con carácter excepcional, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 70 del Reglamento de Subvenciones y del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.



SEXTO. - Revocación y reintegro

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma, y, en general, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, llevará aparejada la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro. En el supuesto de que no se hubiera abonado la subvención concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevaría consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Deporte, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la federación deportiva beneficiaria del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 70 % de las cantidades concedidas y se hayan cumplido las medidas de información, difusión y publicidad establecidas en esta Resolución.

En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



SÉPTIMO. - Normativa de aplicación

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º.- Autorizar y disponer un gasto por un importe de SEIS MIL EUROS (6.000 €) a favor de la Federación Cántabra de Boxeo. Programas de tecnificación deportiva. Desarrollo de deportistas de alto nivel, con NIF G39044599.

3º.- Financiar el citado gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 08.06.336A.485.05 de la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Deporte, Intervención General e interesado.

Santander, a fecha de la firma electrónica

El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte
Por delegación de firma El Secretario General
(Resolución de 20 de septiembre de 2024)

Fdo.: Miguel Ángel Domínguez Rollán

